



EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, en el que en su Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de desarrollo Gremial Agropecuario;

QUE, el Presidente de la Asociación de Ganaderos **"SAN FRANCISCO"**, domiciliada en la parroquia Chibunga, cantón Chone; provincia de Manabí, mediante comunicación de 22 de septiembre del 2009, solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica, conforme a lo resuelto en Asambleas Generales Extraordinarias de 25 de Julio, 07 de Agosto del 2009;

QUE, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 6 y 7 del "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en los Reglamentos", contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982 y 1389, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311 y 454, de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril y 27 de octubre del 2008, respectivamente;

QUE la Subsecretaria de Fomento Agrícola, con memorando No. 1294 SFA/DDR/MAGAP de 16 de noviembre del 2009, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Asociación, formuló observaciones y recomendó sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE, el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar Personería Jurídica y aprobar el Estatuto de la Asociación de Ganaderos **"SAN FRANCISCO"**, domiciliada en la parroquia Chibunga, cantón Chone; provincia de Manabí, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE GANADEROS "SAN FRANCISCO"

CAPITULO I DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES



ART. 1.- Constitución.- En el sitio de Pueblo Seco, Cantón Chone; provincia de Manabí se constituye la Asociación de Ganaderos "**SAN FRANCISCO**", orientada a la producción comercialización e industrialización ganadera, sujeta a las disposiciones del libro I título XXX del código civil, ley de centros agrícolas, Cámaras de Agricultura y asociaciones de Productores, el presente Estatuto, reglamento y leyes conexas.

ART. 2.- Domicilio.-La Asociación de Ganaderos "San Francisco" tiene su domicilio en el sitio de Pueblo Seco, parroquia Chibunga, Cantón Chone; Provincia de Manabí.

ART. 3.- La asociación tendrá una duración indefinida y números de socios indeterminados y actuará exclusivamente en beneficio de sus socios, brindando asistencia para la defensa de sus intereses.

DE LOS FINES

ART. 4.- Los fines de asociación son

- a) Propender al mejoramiento social, económico y cultural de los asociados, sus familiares y la Asociación;
- b) Propender al incremento y mejoramiento de la producción ganadera y la elevación de la cantidad de los productos;
- c) Gestionar y realizar importaciones de ejemplares ganaderos para el mejoramiento de la especie, de insumos para la adecuada explotación Agropecuaria, material genético, así como maquinarias para su industrialización y tecnificación;
- d) Gestionar y realizar exportaciones de la producción directa o industrializada;
- e) Realizar convenios de cooperación técnica con organismo gubernamentales, no gubernamentales, nacionales y extranjeras para el mejoramiento de las actividades ganaderas;
- f) Coadyuvar el adelanto y progreso económico de los socios, fomentado el ahorro para capitalizar la asociación convirtiendo al socio en accionista, se emitirán los certificados de aportación correspondiente;
- g) Mantener relaciones con otras organizaciones similares;
- h) Preparar a sus socios para que participen en la dirección de la Asociación como dirigentes voluntarios;
- i) Apoyar, organizar y realizar ferias, remates de ganado y exposiciones que propendan a crear iniciativas y poner de relieve el desarrollo de la actividad Agropecuaria;
- j) Obtener crédito para el fomento de la producción, comercialización e industrialización;
- k) Establecer los esquemas y estructuras que sean necesarios para brindar servicios gremiales básicos a sus socios y la defensa de sus intereses;
- l) Instalar almacenes de insumos, maquinarias y equipos para servir a sus afiliados;
- m) Promocionar y hacer que los miembros cumplan con las normas y disposiciones sanitarias impartidas por los organismo de la Asociación y del Gobierno; y,
- n) Otras que se presenten de conformidad a las necesidades de la Asociación.

ART. 5.- Para el cumplimiento de los fines anotados en el artículo anterior. La Asociación recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

ART. 6.- Son socios de la Asociación Ganaderos "San Francisco" todas las personas naturales dedicadas a la producción ganadera que hayan firmado el Acta Constitutiva, siendo considerados socios fundadores, así como los que se asocien después, previa solicitud por escrito y sean aceptados por el Directorio.

ART. 7.- Son derecho de los socios:

- a) Intervenir en las deliberaciones de las Asambleas Generales con voz y voto;
- b) Elegir y ser elegido Vocales principales y suplentes para miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales;
- c) Participar en los eventos que la Asociación promueva;
- d) Solicitar información de la gestión económica y social de la Asociación en cualquier momento;
- e) Gozar de los beneficios que establezca la Asociación; y,
- f) Solicitar la revisión y fiscalización del manejo económico y financiero;

ART. 8.- Son deberes de los socios:

- a) Cumplir con el presente Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos emanados por los organismo Directivos de la Asociación;
- b) Contribuir en forma efectiva en el cumplimiento de objetivos y fines de la Asociación de conformidad con el Estatuto;
- c) Guardar la compostura y respeto para con los socios y en todos los actos organizados por la Asociación;
- d) Cancelar cumplidamente sus cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea General; Y,
- e) Asistir a las Asambleas Generales, reuniones, eventos de la Asociación.

ART. 9.- La calidad de Socio se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria;
- b) Por Fallecimiento; y,
- c) Por Exclusión.

CAPITULO III ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRATIVA

ART. 10.- Son organismos administrativos internos de la Asociación, las siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 11.- La Asamblea General se compone con todos o la mayoría de los socios de la Asociación y es la máxima autoridad, siendo sus resoluciones de absoluta obligatoriedad para sus socios y los dirigentes siempre que no implique violación a las disposiciones estatutarias, Reglamento interno y la Constitución.

ART. 12.- Las Asambleas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias



se efectuarán al menos una vez dentro del primer trimestre del año calendario; y, las Extraordinarias, cuando las circunstancias así lo exijan por decisión del Presidente, del Directorio o previa solicitud escrita de la cuarta parte de los miembros.

La Asamblea General Ordinaria cuando corresponda elegirá, a 5 Vocales principales y 5 Vocales suplentes. Los Vocales principales se reunirán en Sesión en la cual nombrarán a cada uno de los miembros del Directorio.

DE LAS CONVOCATORIAS

ART. 13.- La convocatoria a la Asamblea General, la realizará el Presidente con su firma de responsabilidad y utilizando todos los medios posibles para conocimiento de los socios.

Las Ordinarias, con ocho días de anticipación y las Extraordinarias, con cuarenta y ocho horas de anticipación. En la Convocatoria se hará constar lugar, fecha, hora de la reunión y Orden del Día, en caso de no existir el quórum a la hora señalada, se instalará una hora más tarde con el número de socios presentes. En la Asamblea Extraordinaria, solo se tratarán los puntos que constan en la Convocatoria.

ART. 14.- De las Asambleas Generales.- En las Asambleas Generales los socios tendrán derecho a un solo voto. No se admitirán votos por poder y las resoluciones se tomarán por simple mayoría, y se dejarán sentadas en la respectiva acta.

ART. 15.- Las Asambleas Generales y reuniones de Directorio, estarán presididas por el Presidente de la Asociación, o quien lo subroga.

DEL QUORUM

ART. 16.- El quórum para la Asamblea General se establece con la mitad mas uno del número de miembros de la Asociación. Si no hubiere el número suficiente de socios presentes podrá efectuarse una hora más tarde con el número de socios presentes.

ART. 17.- Son Atribuciones de la Asamblea General, las siguientes:

- a) Elegir a cinco vocales principales y sus respectivos suplentes para miembros del Directorio; y miembros de las Comisiones.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas Estatutarias, el Reglamento Interno y Resoluciones de los Organismos Directivos.
- c) Orientar y definir la política administrativa de la Asociación;
- d) Interpretar el Estatuto en caso de duda para su aplicación;
- e) Aprobar el plan de trabajo con su respectivo presupuesto anual;
- f) Aprobar proyectos, planes de trabajos, programas y actividades especiales de la Asociación;
- g) Fijar las cuotas de ingreso, Ordinarias y Extraordinarias de los socios;
- h) Aprobar el informe económico de la Asociación;
- i) Aceptar donaciones y legados con beneficios de inventarios;
- j) Autorizar gastos económicos superior al límite del Directorio;
- k) Tomar medidas convenientes que estime para el fiel cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación;
- l) Remover a los integrantes del Directorio con causa justa;



- m) Sancionar, en segunda instancia con suspensión y exclusión a los socios;
- n) Conocer y pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, previo dictamen del Directorio;
- o) Conocer el informe de actividades del Presidente; y,
- p) Las demás que se desprendieren del Estatuto y Reglamento.

DEL DIRECTORIO

ART. 18.- El Directorio es el organismo Directivo de la Asociación, y estará integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Sindico; y,
- f) Cinco Vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 19.- El Directorio sesionará ordinariamente cada mes; Extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan y sus Resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

ART. 20.- Quienes fueren designados para integrar el Directorio durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y no podrán ser reelegido a ningún título, o aun cuando acrediten una representación diversa de la actual, sino por lo menos después de transcurrido un período completo. En este caso tampoco podrán ser designados para que los integren en ningún momento, mientras no transcurra el período completo de inhabilidades que les coloca la presente disposición.

ART. 21.- Es obligación del Directorio, cada vez que se produzca la posesión o cambio de los integrantes del mismo, dar a conocer a la Dirección de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Acuicultura y Pesca, para su registro correspondiente.

ART. 22.- Los integrantes del Directorio y de las Comisiones, no percibirán remuneración alguna, no estarán amparados por el Código de Trabajo, ni la Ley de Seguridad Social, excepto por concepto de movilizaciones, viáticos.

ART. 23.- El Directorio saliente entregara mediante inventario, el archivo y demás pertenencias de la Asociación al nuevo Directorio, a través de los miembros que tienen a su cargo bienes de la Asociación.

ART. 24.- Son funciones del Directorio:

- a) Imponer amonestación escrita y multa a los socios;
- b) Sancionar en primera instancia con suspensión y exclusión a los socios;
- c) Elaborar los planes de trabajo, presupuesto, informes económicos y administrativos y someterlos a consideración de la Asamblea General para su aprobación;
- d) Elaborar los Reglamentos;
- e) Dictar los instructivos para establecer la administración y servicio que realiza la Asociación;



- f) Emitir dictamen sobre las solicitudes de ingreso de socios;
- g) Vigilar la correcta inversión de los fondos económicos y de los bienes de la Asociación;
- h) Autorizar gastos hasta DOS MIL dólares, superior a dicha cantidad, autorizará la Asamblea General;
- i) Designar a los miembros de las Comisiones Especiales;
- j) Solicitar y ordenar la revisión y fiscalización económica de la Asociación;
- k) Conocer y pronunciarse sobre las renuncia de los socios; y,
- l) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y las Resoluciones de la Asamblea General.

ART. 25.- Para ser candidato como miembro del Directorio se requiere:

- a) Haber pertenecido a la Asociación por lo menos un año antes de la elección;
- b) Estar al día en el pago de cuotas y mas obligaciones para con la Asociación;
- c) No haber sido sancionado con suspensión;
- d) No haber perjudicado con dinero, bienes a la Asociación, comprobado por los organismo de la Asociación y otros de derecho público y privado; y,
- e) Estar en goce de los derechos de ciudadanía.

CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

ART. 26.- Los miembros que conforman el Directorio serán removidos parcial o totalmente, por las siguientes causas.

- a) Abrogación de funciones;
- b) Negligencia comprobada en el ejercicio de sus funciones;
- c) Perjuicio económico a la Asociación;
- d) Incumplimiento al Estatuto, Reglamentos y resoluciones de la Asamblea General; y,
- e) Por realizar negocios, contratos u otra forma para obtener beneficios personales y familiares.

DEL PRESIDENTE

ART. 27.- Son sus derechos y atribuciones:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- b) Presidir todos los actos oficiales y protocolarios de la Asociación;
- c) Firmar conjuntamente con el Secretario la correspondencia y actas de la Asociación;
- d) Cumplir o hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y Resoluciones de la Asamblea General;
- e) Informar a la Asamblea General sobre la administración de la Asociación;
- f) Autorizar los tramites administrativo internos de la Asociación;
- g) Ejercer el voto dirimente en la Asamblea General y Sesión de Directorio en caso de empate;
- h) Realizar las convocatorias de Asamblea, Directorio y Eventos;
- i) Solicitar la Revisión y fiscalización de la Asociación;
- j) Autorizar gastos hasta DOS MIL DOLARES, superior a esta cantidad, autorizará la Asamblea General;
- k) Firmar junto con el Tesorero los comprobantes de egreso;



- l) Aperturar cuando las necesidades lo exijan una cuenta en la institución financiera que resuelva el Directorio, junto con el Tesorero y realizar el movimiento con ambas firmas;
- m) Informar el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca con los documentos exigidos, la elección del Directorio;
- n) Presentar al mismo Portafolio los informes técnicos, económicos y de actividades anual en el primer semestre del año siguiente;
- o) Informar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca sobre los socios que por cualquier causa dejen de pertenecer a la Asociación;
- p) Solicitar y ordenar la revisión y fiscalización económica y financiera de la Asociación; y,
- q) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el informe de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección Teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 28.- El Vicepresidente, tiene las siguientes funciones;

- a) Coordinar todas las acciones con las Comisiones Especiales;
- b) Realizar las actividades que le delegue el Presidente; y,
- c) Cumplir con las funciones que le asigne el Presidente, el Directorio y la Asamblea General.

DEL SECRETARIO

ART. 29.- El Secretario es el actuario de la Asociación y sus funciones son:

- a) Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia oficial de la Asociación;
- b) Elaborar conjuntamente con el Presidente las convocatorias para la Asamblea General, Directorio o Eventos;
- c) Llevar al día y correctamente el libro de Actas de las Asambleas Generales y de las Sesiones de Directorio;
- d) Certificar los documentos de la Asociación y emitir copias certificadas a los socios que solicitaren previa autorización del Presidente;
- e) Llevar el registro de asistencia de los socios y directivos a las reuniones de Asamblea General y de Directorio;
- f) Administrar y mantener en custodia el archivo general de la Asociación; y,
- g) Entregar mediante Acta de Entrega-Recepción los libros a su sucesor.

DEL TESORERO

ART. 30.- El Tesorero tiene las siguientes funciones:

- a) Custodiar los bienes, dinero y valores de la Asociación;
- b) Realizar la recaudación correspondiente a cuotas ordinarias o extraordinarias de la Asociación;
- c) Efectuar los pagos y demás egresos económicos previa autorización del Presidente de la Asociación;



- d) Llevar correctamente el movimiento económico de la Asociación y preparar los informes económicos para conocimiento y aprobación del Directorio y de la Asamblea General;
- e) Registrar la firma conjuntamente con el Presidente para la realización de las actividades económicas de la Asociación;
- f) Realizar el inventario de los bienes de la Asociación, y mantenerlos actualizados;
- g) Elaborar conjuntamente con el Presidente, el presupuesto anual de la Asociación para someterlo a la respectiva aprobación;
- h) Depositar los dineros recaudados en cuenta bancaria que posea la Asociación de un institución financiera, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas;
- i) Responder con el pago en caso de faltante de caja, mal uso de dinero, acción y omisión en el desempeño de las funciones; y,
- j) Entregar mediante acta de Entrega-Recepción, los bienes a su sucesor.

DEL SINDICO

ART. 31.- Son sus funciones las siguientes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, para que no se cometan arbitrariedades en la Asociación;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes, Estatuto, Reglamento, resoluciones de los organismos de la Asociación;
- c) Velar porque en la Asociación reine la armonía, la cordialidad y el respeto entre los socios;
- d) Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa de la Asociación; y,
- e) Desempeñar y cumplir las comisiones que a él encomendare la Asamblea General, el Directorio o el Presidente.

DE LOS VOCALES

ART. 32.- Son funciones de los Vocales principales:

- a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;
- b) Presidir las comisiones que designare el Directorio;
- c) En ausencia del Presidente o del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los reemplace o subrogue, en orden de elección; y,
- d) Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les dispusiere.

ART. 33.- Los Vocales suplentes tendrán las siguientes funciones:

- a) Subrogar a los Vocales principales miembros del Directorio, en caso de ausencia temporal o definitiva en su orden de elección; y,
- b) Las demás que expresamente les asigne el Directorio.

Serán principalizados por notificación expresa del Presidente.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 34.- Para efecto del mejor desenvolvimiento de las actividades administrativas, se establecen las Comisiones Especiales, serán elegidas por la Asamblea General, además se nombrarán comisiones de acuerdo a las necesidades.



ART. 35.- Las Comisiones Especiales son:

- a) Comisión de Control y Vigilancia;
- b) De Asistencia Social y Relaciones Publicas;
- c) Comisión Técnica; y,
- d) Crédito y comercialización.

ART. 36.- Los Miembros de las Comisiones Especiales durarán el mismo período del Directorio.

ART. 37.- Las funciones de las Comisiones Especiales establecidas en el presente Estatuto y las demás que se crearen de conformidad a la necesidad de la Asociación, se normarán en el Reglamento Interno. A los miembros de las Comisiones Especiales se les hará conocer por escrito las funciones.

CAPITULO IV DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ART. 38.- Los socios e integrantes del Directorio que faltare a las normas establecidas en el Estatuto, Reglamento Interno y la Resoluciones de los Organismos Directivos de la Asociación, serán sancionados de conformidad con el Reglamento Interno que se dictare y de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, siendo estas las principales:

- a) Amonestación escrita;
- b) Sanción pecuniaria;
- c) Suspensión temporal de los derecho de Socio activo; y
- d) Exclusión.

ART. 39.- La Suspensión o Exclusión, señaladas en los literales c) y d) del Artículo precedente, será impuesta en la primera instancia por el Directorio; y, en segunda instancia por la Asamblea General.

ART. 40.- Son causales de amonestación por escrito las siguientes:

- a) Por mal comportamiento durante las sesiones o reuniones y otros actos promocionados por el socio; y,
- b) Por asistir a las reuniones en estado etílico.

ART. 41.- Las causales de suspensión, son las siguientes:

- a) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de los socios, siempre que no sea tan grave;
- b) Por abrogación de funciones;
- c) Por realizar actos o negocios para si o a favor de terceros;
- d) Por realizar actos y contratos en perjuicio de la Asociación;
- e) Por desprestigiar a la Asociación y a sus socios; y,
- f) Por apropiación ilícita de dineros y de bienes. En caso de no pagar los daños y perjuicios, se lo expulsara, sin perjuicio de las acciones legales.

ART. 42.- Las causales de exclusión, son las siguientes:

- a) Reincidencia en las causales del Art. 41;





- b) Por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas;
- c) Por ejecución de procedimiento desleales a los fines de la Asociación, así como dirigir actividades disociadoras en perjuicio de la misma;
- d) Por operaciones ficticias o dolosas en perjuicio de la misma;
- e) Por lucrarse de la asociación en beneficio de terceros;
- f) Por morosidad en el pago de cuotas, multas, por más de un año; y,
- g) Por faltar seis meses consecutivos a sesiones y actividades.

Procedimiento para la aplicación de la suspensión y exclusión

ART. 43.- Cometida la falta que implique suspensión y exclusión, el directorio con la mayoría de sus miembros, resolverá la sanción, la que se hace conocer por escrito, con los fundamentos de hecho y de derecho al socio sancionado, concediéndole el plazo de ocho días para que allane o apele ante la Asamblea General.

ART. 44.- La comunicación hará las veces de notificación, haciéndole firmar la copia al sancionado. Si no se encontrare o se opuso a firmar, lo hará en su lugar dos testigos y el Secretario.

ART. 45.- Si la apelación es presentada dentro del plazo respectivo, el Presidente convocará a Asamblea General, debiendo oficiar al sancionado sobre la realización de esta Asamblea, con el señalamiento de lugar, fecha, hora y asunto.

ART. 46.- Si el socio sancionado no interpone la apelación ante la Asamblea General dentro del plazo concedido, queda ratificada la sanción impuesta por el Directorio. El Presidente remitirá la documentación a la Dirección de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca para el trámite respectivo, a efecto de ser excluido del registro de socios.

CAPITULO V DE LAS CONTROVERSIAS

ART. 47.- Las controversias se arreglan de conformidad con este estatuto y la máxima instancia de decisión será la Asamblea General. En caso de que las controversias internas no se puedan superar por las instancias respectivas de la Asociación, serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Arbitraje y Medición legalmente reconocidos, cuya acta debe ser puesta a conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

CAPITULO VI DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION

ART. 48.- Son los fondos de la Asociación, los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiera la Asociación mediante procedimiento legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios;
- c) Las donaciones y legados voluntarias que le hicieran a favor de la Asociación con beneficio de inventario;
- d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc., que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,



- e) Los valores que ingresen por cualquier concepto

ART. 49.- El año económico de la Asociación iniciará el primero de enero y terminará el 31 de Diciembre. Dentro del primer semestre de cada año presentará el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe Económico junto con el informe de Actividades y Técnico del año anterior, suscrito por el representante legal.

ART. 50.- La Asociación está sujeta al control económico y financiero por las comisiones u organismo de la misma, o de entes públicos y privados. Cuando se observare mal manejo económico y financiero, ordenará la fiscalización el Presidente, el Directorio o la cuarta parte de los socios. Si no lo hiciere ninguno de ellos, lo dispondrá el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca. Los gastos que demande esta gestión serán abonados por la Asociación.

CAPITULO VII DE LA DURACION Y DISOLUCION

ART. 51.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- Incumplir con los fines y objetivos establecidos en el presente Estatuto, debiendo contarse previamente con el informe técnico;
- Por decisión expresa de la mayoría de los socios en Asamblea General y convocada para el efecto;
- Encontrarse en inactividad permanente por lo menos tres años;
- Disminuir los socios en número al mínimo requerido para su constitución;
- Realizar actividades que atenten contra la seguridad del Estado, la paz ciudadana y orden público;
- Realizar actividades de orden político, partidista, religioso o racial; y,
- Las demás causales previstas en el Código Civil, el Reglamento y el presente Estatuto.

ART. 52.- Los bienes pasarán a una institución de beneficio social, que determina la última Asamblea General convocada para el efecto, caso contrario, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, al amparo de la legislación vigente impartirá las normas y procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los Vocales principales y suplentes y miembros de las Comisiones Especiales, serán elegidos en la primera Asamblea General Ordinaria de cada dos años.

SEGUNDA.- El Directorio será posesionado el día de la elección.

TERCERA.- El Estatuto en vigencia una vez aprobada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante el respectivo Acuerdo Ministerial y podrá ser reformado después de dos años, siempre que las circunstancias lo ameriten.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Asociación a las siguientes personas:



No.	NOMBRES	No. CEDULA
1.	Alcívar Nevarrez Francisco Antonio	130821771-8
2.	Barreiro Mendoza Antonio Roque	170427546-8
3.	Basurto Vélez Edwin Augusto	130615643-9
4.	Bravo Alcivar Wilfrido Melbin	130265551-7
5.	Bravo Palma Elisio Melbin	131165566-4
6.	Bravo Palma José Yovanny	130782531-3
7.	Cevallos Palma Edgar Alejandro	130822700-6
8.	Chávez Vélez José Monserrate	130179557-2
9.	González Arroyo Leonardo Juvenal	130292322-0
10.	Gonzales Arroyo Reyes Baltazar	130336585-0
11.	Lara Zambrano Wellington Calixto	130554496-5
12.	Mendoza Aveiga Jacinta Edih	130380289-4
13.	Ojeda Espinoza Alberto Manuel	170091007-6
14.	Peter Ortiz Lorenzo Francisco	130337589-1
15.	Ullauri Gilberto Sucre	130140572-4
16.	Vaca García Claudio Fernando	130567135-4
17.	Véliz Lucas Sixto Mauro	130052937-5
18.	Vera Rodríguez Manuel Felicito	130191787-6
19.	Vera Chavez Denis Raúl	130553072-5
20.	Vera Pedro Adán	130215556-7
21.	Vélez Basurto Andrés Antonio	130231562-5
22.	Zambrano Robles Soila Mariola	130446483-5
23.	Vélez Vélez Hewigton Ramon	130641203-0
24.	Vélez Chévez Ramón Cipriano	130208078-1

Art. 3.- La Asociación de Ganaderos "**SAN FRANCISCO**", domiciliada en la parroquia Chibunga, cantón Chone; provincia de Manabí, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Una vez que la Asociación obtenga su personería jurídica, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina de la Directiva, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección para el registro estadístico respectivo.

Art. 5.- La Asociación cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro antes descrito.

Art. 6.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la Asociación, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.

Art. 7.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el





efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola de esta Secretaría de Estado.

Art. 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **23 DIC. 2009**

Dr. Juan Domínguez Andrade,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.

Elaborado por:

Ab. Rocio Canchignia

Revisado por:

Dr. Maflon Vázquez

Aprobado por:

Ab. Xavier Flores Marín

MVC

HC. 581

